

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YECEIDA QUIROZ CASTRO
DEMANDADO : YIMIS FRANCISCO RUMER
RAD: 2019-00276-00

Valledupar, veintidós (22) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

La apoderada judicial del demandado solicita se aclare al banco BBVA que no debe aplicarle el embargo decretado en auto del 30 de agosto del hogaño y comunicado a la entidad bancaria mediante oficio 1707 del 30 de agosto de 2019¹ a su cuenta de nómina, por cuanto su empleador Carbones del Cerrejón le está realizando los descuentos a su salario ordenado en la citada providencia.

Revisado el plenario, observa el despacho que la comunicación por medio del cual se le informó a las entidades bancarias la medida cautelar decretada en la citada providencia, claramente se les advirtió, que no se debe embargar los dineros que sean producto del pago de nómina del demandado.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no se vislumbra que el banco BBVA halla consignado los dineros referidos por la peticionaria, por lo anterior, no puede ordenarse su entrega.

En procura de garantizar el derecho al mínimo vital del demandado, nuevamente se ordena oficiar a la entidad bancaria BBVA, para que se abstenga de embargar los dineros que se encuentren consignados en la cuenta de ahorro de la nómina del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 2235

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario